

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UMH
DTE: ARGEMIRO VARGAS PINTO
RAD: 68-679-3184-001-2021-00133-01**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, se admite en el “***efecto suspensivo***”, la apelación interpuesta por la parte Demandante Argemiro Vargas Pinto, contra la sentencia fechada veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser declarado desierto.

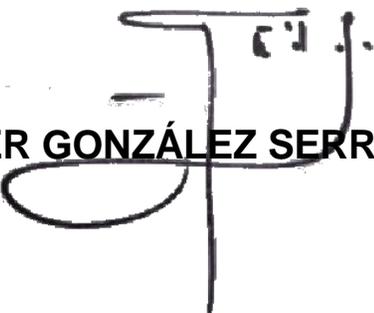
Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte

o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO